

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 17 de febrero de 2016.

No. 14

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1026/2015 I P.O. mediante el cual se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero, recorriendo el contenido de los subsecuentes del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; se reforma la fracción I del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Pág. 1045

-0-

DECRETO 1330/2016 XIII P.E. mediante el cual el H. Congreso del Estado, se constituye en Colegio Electoral a efecto de nombrar a un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Pág. 1049

-0-

DECRETO 1331/2016 XIII P.E. mediante el cual el H. Congreso del Estado, constituido en Colegio Electoral, nombra como Magistrada Provisional de la Segunda Sala Civil y de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la C. Licenciada Karla Esmeralda Reyes Orozco.

Pág. 1050

-0-

DECRETO 1332/2016 XIII P.E. mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, designa representantes de ese Cuerpo Colegiado ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Primero, fracción VI, inciso k), del Decreto 949/2015 IX P.E. que le da origen al mismo.

Pág. 1051

-0-

DECRETO 1335/2016 XIII P.E. se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, enajene a título gratuito a favor del Ejido La Haciendita, una superficie de 17,999.99 metros cuadrados, dividida en cuatro polígonos, ubicada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en la reserva denominada "La Haciendita", inscrita en mayor superficie a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua.

-0-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
CASA DE LA CULTURA SUR  
CHIHUAHUA

18 FEB 2016

RECIBIDO  
COMPILACIÓN DE LEYES

GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

DECRETO No.  
1026/2015 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el párrafo primero, y se adicionan los párrafos segundo y tercero, recorriendo el contenido de los subsecuentes del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4º.** En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes atribuciones y organización:

**El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente a los poderes estatales un informe de actividades. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.**

...

...

...

...

I a III. ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción I del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social, económica o sociocultural; la apariencia física, las ideologías, las creencias, los caracteres genéticos, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la orientación o preferencias sexuales, el estado civil, el color de piel, la cultura, el género, la condición jurídica, la situación migratoria, la identidad o filiación política, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado.

II a VIII. ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conforme lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y del Diario de los Debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.**